

**Votos del Día****DESPACHO : 0005****Sala Segunda****Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000125-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000001	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000150-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000041	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-010146-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2026/ 000042	2:11 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

16-001152-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000002

1:31 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones y aguinaldos por concepto de viáticos. Se condena a las sociedades codemandadas a pagar dichas diferencias, del primero de octubre del dos mil once al treinta de junio del dos mil dieciséis, con base en el monto pagado por viáticos al actor, según liquidación que se presente en la etapa de ejecución, sin que pueda exceder de quince mil colones diarios. Respecto de los días en que no medie prueba sobre lo cancelado, se usará el monto de quince mil colones, por seis días a la semana. Sobre el monto resultante, las demandadas reconocerán intereses legales, a partir de la exigibilidad de las diferencias concedidas al efectivo pago, según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, el monto del principal se actualizará a valor presente, conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinticinco por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001453-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000003	1:32 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho y se condena a la cooperativa accionada a pagar al demandante las diferencias salariales que resulten entre el salario cancelado y el monto global de la suma del salario base asignado a la categoría G-uno, incluyendo lo correspondiente por anualidades, según se fueron conformando, hasta cuatro; y el tres por ciento sobre el salario total, a partir de la quinta hora, por la atención de consulta externa, todo lo cual se determinará en la etapa de ejecución de sentencia. La demandada reconocerá las diferencias correspondientes en vacaciones y aguinaldo. Sobre los montos resultantes pagará intereses, a partir de la exigibilidad de cada diferencia y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El monto de las diferencias se actualizará a valor presente, según la variación del Índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y el mes anterior a aquel en que se realice el pago. Se condena a la vencida al pago de ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Se desestima la pretensión de daños y perjuicios, acogiéndose a su respecto la defensa planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-007159-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000004	1:33 pm

Por tanto: Según el artículo 21.4.1 del Código Procesal Civil, el cual establece que en caso de que una de las partes muera, el proceso continuará con el albacea del causante. De lo expuesto y tal como consta en el documento incorporado en el contexto virtual de esta Sala el 7 de abril de 2025, se extrae que ya existe nombramiento de albacea de la sucesión de (...), sin embargo y habiendo transcurrido un plazo extenso sin el apersonamiento de dicho albacea al presente asunto, devuélvase al juzgado de origen para que proceda a efectuar las diligencias necesarias para la notificación del proceso con el fin de evitar cualquier tipo de indefensión a las partes intervenientes del proceso. Una vez realizadas las diligencias que correspondan y debidamente comunicada y apersonada el albacea a este proceso, deberá el despacho devolver las diligencias a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso en caso de que así se requiera.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000565-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000005	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000871-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000043	2:12 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación interpuesto por vicios procesales. Se anula la sentencia impugnada y se ordena el reenvío de este asunto al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para la emisión de un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce-dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003494-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000044	2:13 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas. La Magistrada Montero Morales pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001957-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000045	2:14 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000164-1516-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000006	1:35 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, Contra La Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Laboral), para lo que en derecho corresponda, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000490-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000007	1:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001962-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000008	1:37 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia de primera instancia por el fondo y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000316-0775-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000046	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000375-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000047	2:16 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto rechazó la pretensión del pago de intereses y en su lugar se dispone condenar a la parte demandada al pago de los intereses legales respecto de las sumas a cancelar por concepto de salarios caídos, de acuerdo con la tasa establecida en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la exigibilidad de cada monto hasta el efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

21-000547-0187-FA

Revisión

Familia

2026/ 000048

2:17 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001076-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000049	2:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001883-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000009	1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000013-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000010	1:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000296-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000050	2:19 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la representación estatal. Se anula la sentencia en cuanto otorgó las horas extra del diecinueve de agosto del dos mil trece al veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro (fecha del fallo). En su lugar, las horas extra se reconocerán del diecinueve de agosto del dos mil trece al veintisiete de setiembre del dos mil quince. La ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir, en forma inmediata, a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000338-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000051	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000524-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000064	2:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula parcialmente la sentencia recurrida, en cuanto concedió la pensión a la parte actora a partir del del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para en su lugar otorgar ese beneficio a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, fecha de la última solicitud administrativa. En todo lo demás se debe confirmar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

22-000610-0929-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000011

1:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos. Son las costas a cargo de la parte actora y se fijan por las personales la cantidad de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000830-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000052	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001107-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000012	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001115-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000013	1:42 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001208-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000014	1:43 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del actor, se anula la sentencia, se acoge la excepción de falta de derecho en lo que se deniega y se rechaza en lo que se concede. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar la demanda, y se condena al Estado a reconocer y pagar a (...), el sobresuelo denominado Operaciones de Alto Riesgo desde el inicio de su contratación en el Ministerio de Seguridad Pública, es decir, el diecisésis de octubre de dos mil doce, y hacia futuro, en tanto se encuentre ocupando un puesto de Agente dos u otros puestos policiales cuyas funciones lleven a exponerlo a alto riesgo como se describió en el considerando tercero del fallo. De igual forma, el demandado pagará al accionante las diferencias que el reconocimiento aquí ordenado genera en los extremos de aguinaldo y salario escolar; así como hacer la retención, reporte y pago de las cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, al fondo de capitalización laboral y pensión complementaria obligatoria. Sobre la suma resultante del adeudo de los extremos principales condenados a pagar al actor, el accionado pagará intereses legales al tipo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil; y actualizará esas sumas -sin lo correspondiente a intereses-, a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Ambos extremos -intereses e indexación-, se pagará desde el momento en que cada diferencia adeudada se hizo exigible, y hasta su efectivo pago. Se deniega la pretensión de pago de diferencias salariales por el reconocimiento del plus de Operaciones de Alto Riesgo, respecto de las anualidades. Por último, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Se fijan las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, respecto a las consecuencias futuras de lo que se decide. Por la forma como se resuelve, se omite pronunciamiento respecto al recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001405-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000015	1:44 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que trámite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

23-000046-1551-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000053

2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000093-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000016	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000130-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000017	1:46 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la accionada, se anula la sentencia impugnada y se acoge parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de enero de dos mil uno, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000140-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000018	1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000208-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000019	1:48 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000214-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000020	1:49 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo, a partir del dieciséis de agosto de dos mil cuatro, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000226-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000021	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000230-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000054	2:23 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000290-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000022	1:51 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veinticinco cero cero cero quinientos nueve, dictada a las ocho horas treinta y siete minutos del once de setiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur. Devuélvase el expediente al despacho de origen para que continúe con el trámite del proceso; al cual deberá darle prioridad, por así disponerlo la circular número catorce del año dos mil siete, dictada por el Consejo Superior del Poder Judicial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000344-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000023	1:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000992-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000024	1:53 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001027-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000055	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación del ente accionado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001368-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000056	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora y se anula el fallo en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001532-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000025	1:54 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo de Heredia, número trescientos setenta y cuatro, dictada a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco. Díctese el nuevo fallo a la mayor brevedad, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior comunicado mediante circular número catorce del veintitrés de febrero del año dos mil siete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001885-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000057	2:26 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dos de diciembre del año dos mil trece al veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día; así como cuatro horas, en tres días de cada rol, durante el mismo período. En su lugar, el Estado pagará, del dos de diciembre del dos mil trece al treinta de julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra, los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cuatro horas extra, los miércoles, viernes y domingo. Del primero de agosto del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil dieciocho; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, cuatro horas extra, los martes, jueves y sábados. Del cálculo se excluirán los siguientes períodos: del veintidós de febrero al veintiocho de marzo; del dos al veintitrés de mayo; del ocho de agosto al doce de setiembre del dos mil dieciséis; del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis al veinte de noviembre del dos mil diecisiete y del ocho de enero al veintiséis de febrero del dos mil dieciocho. Se anula la sentencia en cuanto calificó las horas extra concedidas como nocturnas y ordenó que su cálculo se efectuara a razón del valor ordinario de la hora nocturna más el cincuenta por ciento. Todas las horas extra se calcularán conforme al valor de la hora extraordinaria, según una jornada ordinaria diaria de doce horas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses a partir de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago. Los réditos se reconocerán a partir de la exigibilidad de cada obligación y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto otorgó la indexación desde el mes anterior a la fecha del reclamo judicial y hasta el efectivo pago. La actualización regirá de la exigibilidad de cada derecho al pago. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001908-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000058	2:27 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora y se anula el fallo en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, el pronunciamiento permanece incólume.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002156-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000059	2:28 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se devuelve el expediente al Juzgado para que se repita la audiencia con la intervención de otra persona juzgadora y se dicte un nuevo fallo. Deberá el despacho dar la prioridad debida según la circular indicada en el considerando IV de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000011-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000026	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000016-1557-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000027	1:56 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Por tanto:

Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto dispuso que la demandada debía pagarle al actor once millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y nueve colones con noventa y siete céntimos por horas extra, cuatrocientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos por diferencias de preaviso, quinientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco colones con sesenta céntimos por diferencias de auxilio de cesantía, trescientos noventa y seis mil ochocientos once colones con seis céntimos por diferencias de vacaciones, novecientos cincuenta mil trescientos siete colones con cuarenta y nueve céntimos por diferencias de aguinaldo, setecientos cincuenta mil ochocientos diecisiete colones con setenta y cinco céntimos por intereses desde la presentación de la demanda hasta la fecha dictado del fallo y dos millones cincuenta y seis mil doscientos noventa y cuatro colones con veintiocho céntimos por costas personales. En su lugar, se dispone que el pago que la accionada debe hacerle al actor es de doce millones quinientos veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve colones con treinta y ocho céntimos por horas extra, cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos treinta y nueve colones con cincuenta y ocho céntimos por diferencias de preaviso, seiscientos un mil setecientos ochenta y cinco colones con sesenta céntimos por diferencias de auxilio de cesantía, cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y dos colones con cinco céntimos por diferencias de vacaciones, un millón cuarenta y tres mil quinientos setenta y un colones con sesenta céntimos por diferencias de aguinaldo y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos diez colones con setenta y tres céntimos por costas personales. Además, se le impone por intereses la suma de un millón trescientos setenta y siete colones con siete céntimos calculados desde el catorce de noviembre de dos mil veintitrés y hasta la fecha del dictado de la sentencia del Juzgado, con la salvedad de que estos continuaran generándose hasta que se dé el pago efectivo del principal. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000029-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000028	1:57 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto otorgó el derecho hasta mayo del dos mil veintidós. En su lugar, el reconocimiento de las horas extra se limita al diecisiete de abril de ese mismo año, inclusive. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000041-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000029	1:58 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000383-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000030	1:59 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo en cuanto reconoció el pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo de forma retroactiva desde el quince de octubre del año dos mil, para en su lugar, otorgarlo desde el primero de diciembre del año dos mil. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000519-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000031	2:00 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000536-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000032	2:01 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestiman las defensas y se condena al Estado a pagar al actor, del catorce de febrero del dos mil al veinticuatro de abril del dos mil veintidós, veinticuatro horas por mes. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya laborado, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberán deducirse aquellos períodos en que cumplió un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar durante el período indicado. Se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sobre las sumas resultantes por horas extra, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000836-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000033	2:02 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de febrero del dos mil siete a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas los domingos. También se anula el fallo en cuanto extendió el derecho hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en ese período concreto; en el rol uno, cuatro horas extra nocturnas los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra nocturnas los miércoles, viernes y domingo. El derecho se limita al veintiuno de setiembre del dos mil catorce. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

25-000066-1288-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000034

2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000117-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000035	2:04 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar a la actora una pensión por vejez a cargo del Régimen No Contributivo, con rige desde el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Sobre las sumas resultantes se obliga a la demandada al reconocimiento de los intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, en el mismo porcentaje de la tasa fijada por el numeral 1163 del Código Civil. Asimismo, debe imponérsele a la institución accionada el pago de la indexación sobre el principal, la cual ha de computarse también desde la fecha de exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas procesos; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000197-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000036	2:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

25-000204-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000037

2:06 pm

Por tanto: Se deniega el exequáтур.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000216-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000038	2:07 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia número cero cero siete cero ocho cero-ORM cinco-dos cero dos tres-FM dictada por el Juzgado Octavo de Distrito de Familia del Municipio de Managua, Circunscripción Judicial Managua, a las ocho horas del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual que decreta el divorcio entre la (...), con cédula de identidad ciudadana número (...) y el señor (...) con cédula de identidad ciudadana número (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial en el Registro Civil, en relación con la cita de inscripción del matrimonio número (...). Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000217-0005-PA	Cooperación Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2026/ 000060	2:29 pm

Por tanto: Se otorga el reconocimiento de la sentencia extranjera número cincuenta y dos, dictada por el juez José Ramón Barberena Ramírez el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco en el Juzgado del Distrito de Familia de Managua, República de Nicaragua, asentada en el Tomo I del libro de sentencias, únicamente en cuanto establece el derecho de alimentos en favor de (...) y en la parte proporcional que le corresponda cubrir a (...) y (...), por el monto determinado en la misma. Se autoriza a la promovente para que con la presente resolución homologatoria gestione su ejecución ante el órgano jurisdiccional competente por territorio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000226-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000039	2:08 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000246-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000061	2:30 pm

Por tanto: Se otorga el reconocimiento solicitado al acta administrativa de disolución del vínculo matrimonial número trescientos dieciocho del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrita por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, México, entre la señora (...). La magistrada Briceño Yock y el magistrado Arrieta Segleau, salvan el voto y deniegan el exequáтур.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000264-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000040	2:09 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...), dictada el once de junio de dos mil veinticuatro por el Juzgado Civil de Primera Instancia del Tribunal Regional de Plessur, Suiza. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 9 enero, 2026

25-000365-1125-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000062

2:31 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación de la accionada. Se revoca la sentencia en cuanto a la fecha de rige del extremo de dedicación exclusiva, el cual se establece a partir del seis de diciembre de dos mil trece, en todo lo demás se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000851-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000063	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.